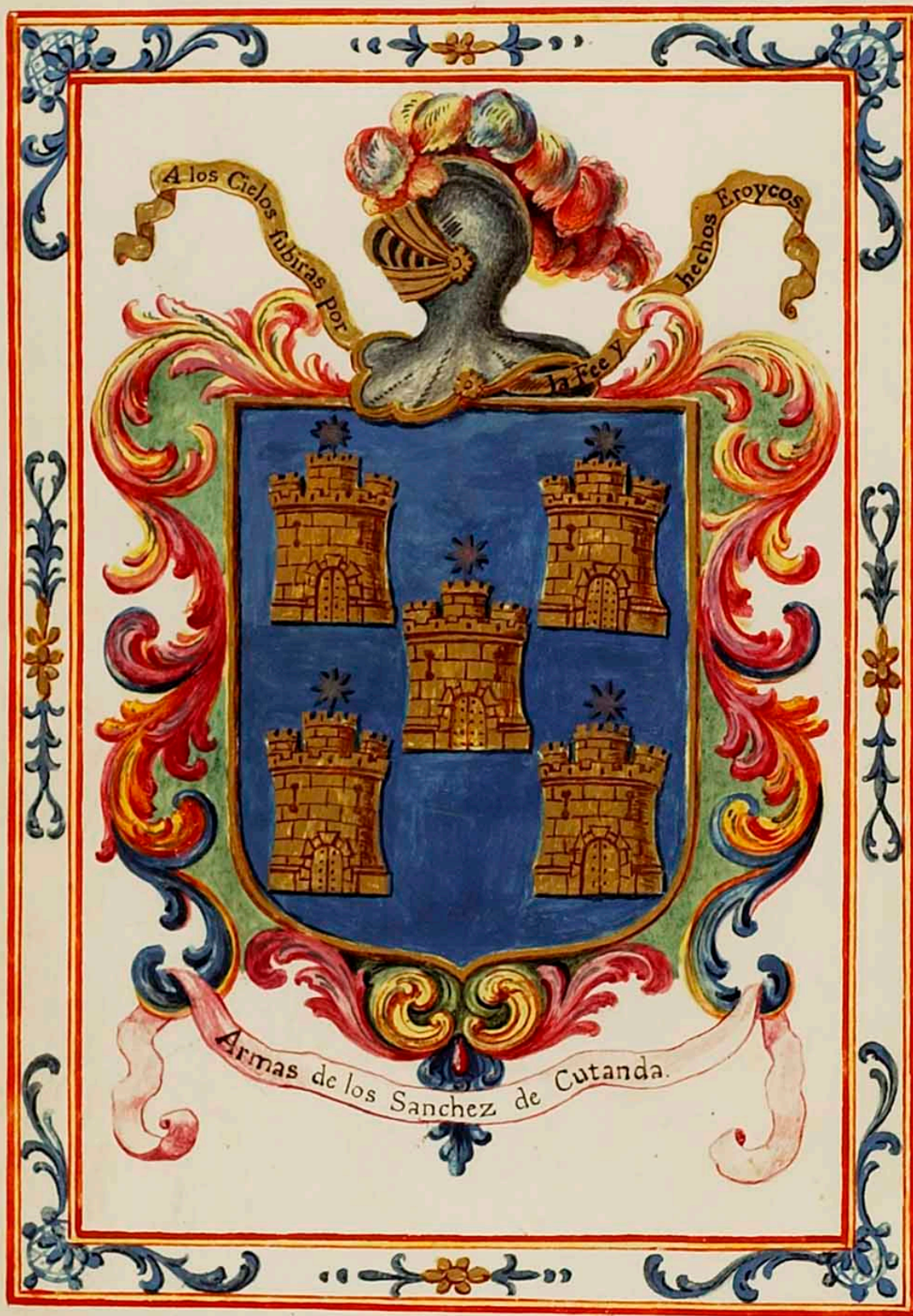










**R**ey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales; Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.





Lo  
Qualesquiera Corregidores  
& Asistentes Governadores & Al-  
caldes mayores y ordinarios  
y Otros Juezes y Justicias de qualesquiera  
Ciudades Villas y Lugares de estos Nuestras Rey-  
nos y Señorios y a cada uno y qualquiera de Vos  
en Nuestros Lugares Districtos y Jurisdic-  
ciones Aquien, o a quienes esta Nuestra Real  
Provision Executoria fuere presentada, o su Tras-  
lado Signado de Ess.<sup>no</sup> publico sacado con Au-  
thoridad de Justicia y en publica forma de  
manera que haga Fee, y dello en ella Contenido  
fuere pedido Cumplimiento de Justicia y a cada  
Uno y qualquiera de Vos **Salud y gracia saued**  
**QUE** Ante los Nuestras Oydores de Nuestra  
Real Audiencia que reside en la Ciudad de Za-  
ragoza del Reino de Aragon, y por el Officio  
del Nuestro infrascripto de Camara, ha pendido  
y se ha tratado Pleyto y Causa Ciuil entre



Partes. De la una **Don Joachin Sanchez de**  
**Cutanda** natural y vezino de la Villa de Rubie  
los endicho Reyno de Aragon: Y de la otra  
el Nostro Fiscal, los Ayuntamiento y Concijos  
Generales de la expresada Villa de Rubielos. Lu  
gar de Camarena. d de Cubla y la Comunidad de Ji  
rud, enque existen dichos tres Pueblos en su ausencia  
y reudia, sobre que se declarase que el mencionado  
**Don Joachin Sanchez de Cutanda** era In  
fanzon de Sangre y naturaleza y Solar Conocido, y  
que como a tal se le devian guardar las Exempciones  
Privilegios y Libertades que a los demas Infanzones  
de dho Reyno restituviendole el Ayuntamiento de  
Rubielos libremente y sin costas algunas la prenda  
que nullamente le sacó por haverse resistido a pagar  
la pecha que le impuso: Cuyo pleito tubo principio en el  
dia Ouinte y dos de Marzo del Año proximo pasado  
de Mill Settecientos y quarenta haviendo Procurador  
legitimo del referido **Don Joachin Sanchez de**  
**Cutanda** presentado con la Demanda que se sigue la



Firma Original de Hidalguia posesoria, q  
por la Corte Antigua del Justicia mayor de  
dho Reyno y en diez y ocho de Mayo de Mill  
Seiscientos Sesenta y Cinco se despacho, à fauor  
de Doña Petronila Sanchez de Cutanda Viuda  
de D. Lamberto Andres, como Niya y Nieta respectiua  
de D. Juan y D. Geronimo Sanchez de Cutanda, la  
Original Convocatoria para Cortes que como à Hydalgo  
despachò su Magestad en diez y siete de Agosto de Mill  
Seiscientos quaranta y vno à D. Geronimo Sanchez de  
Cutanda Padre dela Expressada D. Petronila; La Es  
critura del formal reconocimientto de Hidalguia, que  
en Quinteycinco de Marzo de Mill Seiscientos Setenta  
y seis y por Testimonio de Lamberto Marco Nuestro  
Escr. Ouorgò el Conzejo Gral de dho Lugar de Cubla à ins  
tancia de D. Diego y D. Miguel Andres Hermanos  
Nijos dela Expressada D. Petronila Sanchez de Cutanda  
y en que dho Conzejo Gral Confiesa la reputacion y posesion  
de Hidalgos de Sangre y naturaleza, en que hauia estado  
la suso dicha D. Petronila su Padre D. Geronimo y



*Don Juan su Abuelo: Del Testimonio dado en ocho de Marzo de Mill Setecientos y quaranta, por Joseph Pablo de Torres Veintemilla Esc.<sup>no</sup> que Justifica la resistencia del referido Don Juachin Sanchez de Cutanda a satisfacer la Pecha, que le repartio el Ayuntamiento de Rubielos y ha uerle Executado para su pago Tres sangas de Frigo- Ex.<sup>mo</sup> Señor. Juan Antonio Estevan en Nombre de D.<sup>n</sup> Juachin Sanchez de Cutanda Vecino dela Villa de Rubielos dela Comunidad de Teruel de quien tengo y presento poder y del Vssando ante V.<sup>e</sup> parezco y en la mejor forma que proceda y haia lugar pongo Demanda y peticion Ciuil Sobre su Infanzonia Contra el Fiscal de Su Ma.<sup>d</sup>. Con cejo General dela d<sup>ha</sup> Villa de Rubielos, los delos Lugares de Camarena y Cubla y dicha Comunidad de Teruel y contando el caso Digo que en el Lugar de Camarena dela d<sup>ha</sup> Comunidad de Teruel de tiempo inmemorial de cui o principio no ay memoria en contrario los Infanzones de d<sup>ho</sup> Lugar y demas dela sobred<sup>ha</sup> Comunidad. se han distinguido y distinguen de los Nombres de Signo Servicio y pecheros en la Comun Reputacion y fama de ser tenidos y reputados*



Por Tales y en que los Infanzones que no seguian ni siguen la  
Sobre dha Comunidad, ni se inculaban para obtener sus Em-  
pleos, no pagaban Renta, Sissa, Maravedí ni otro Repartim<sup>to</sup>  
alguno Real ni Vecinal, de los que pagaban y pagan los hom-  
bres de Signo Servicio, y los que oy viuen assi lo han visto, y  
lo mismo han oido decir y afirmar, a otros sus mayores y  
mas antiguas que ellos ya difuntos, los que decian y afirma-  
ban assi haverlo visto y lo mismo haver oido decir y afirmar  
a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos  
los que decian y afirmaban assi haverlo visto ser y pasar  
como de parte de arriba se recita y contiene; Sinque famas  
los unos ni los otros en sus tiempos respectiue haian visto  
sabido, oido, ni entendido Cosa alguna en contrario dello  
Sobre dho y tal de ello de sessenta años y mas, a esta parte  
en los dho lugar de Camarena y demas de sus cercanias de  
la Sobre dha Comunidad de Teruel ha sido y es la Oza  
Comun y fama publica y lo ofrezco Justificar. **Y QUE**  
por todo el Sobre dho tiempo inmemorial en el dho lugar  
de Camarena de la Sobre dha Comunidad de Teruel ha  
ho y actualmente ay una Familia del apellido y nom-  
bre



bre de Sanchez de Cutanda laque por todo el expresado tiempo y los descendientes de ella por ricta linea masculina han sido notorios Infanzones e hijos de algo de sangre y naturaleza de solar conocido y por tales tenidos y reputados publicamente en el citado Lugar de Camarena y en los demas de dicha Comunidad hauiendo gozado como han gozado y gozan de todas las Exempçiones e Prvilegios y libertades que los demas Infanzones de este Reyno sin contribuir, ni pagar hecha, Pecha, ni otro repartimiento alguno delas que pagaban y pagan los Hombrs de Signo seruicio de dho Lugar, y demas dela sobndicha Comunidad exceptados aquellos descendientes dela expresada familia que han querido seguir y seguido la dicha Comunidad Insiculandose en sus Empleos, obteniendo y siruiendolos, les que por esta razon pechaban y pagaban como los demas de Signo seruicio y solo se distinguian y distinguen delas Pecheros por la comun reputacion y fama de ser notorios e dalgos. e Infanzones como assi es Verdad y los que oy viuen assi lo han visto y lo mismo oydo decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los que decian y afirmaban assi haerlo visto y lo mismo haui  
an



an Oydo decir y afirmar, a otros sus mayores y mas antiguos  
que ellos ya difuntos, los que decian y afirmaban ellos en sus tiempos  
assi hauerlo visto ser y pasar, sin que Jamas los vnos ni los otros  
en sus tiempos respectiue haian visto, sauído, oydo, ni enten-  
dido cosa alguna en contrario de lo sobre dicho y tal de ello de  
Sesenta años y mas, a esta parte ha sido y es la voz comun, y  
Fama publica en el dho Lugar de Camarena y otros de sus cerca-  
nias de la dha Comunidad como lo ofrezco Justificar. **Q**

**QUE** es tan cierto lo referido, como lo es, que por el sobre dho  
Tiempo Inmemorial los de la expresada familia y linage de  
Sachez Cutanda que viuieron en el dicho Lugar de Camarena  
en el Palacio y Casa propia de estos hasta de algunos años  
a esta parte que se derriuo y solo en parte, actualmente se ha  
lla rreificado, tubieron y tanian en y sobre las Puertas de dho  
su Palacio y Casa su Escudo de Armas, que son Cinco Cas-  
tillos con Cinco Estrellas, una sobre cada Castillo en Campo  
Azul, e Cuio Escudo igualmente usaron en la Capilla lla-  
mada de mi Señora Santa Ana que la expresada familia  
tubo en la antigua Iglesia Parroquial de dho Lugar  
de Camarena suia propia, como assi es Verdad y lo que

oy



Oy Oíuen assi lo han Oído Si quiere lo han Oydo decir y  
afirmar de sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos  
losquales decían y afirmaban assi hauerlo Oído, y que lo mismo  
hauian Oydo decir y afirmar a otros sus mayores y mas anti-  
guos que ellos ya difuntos, losquales decían y afirmaban assi  
hauerlo Oído Ser y pasar, como de parte de arriba se recita  
y contiene Sinque Jamas los Unos, ni los otros en sus tiem-  
pos respectiue haian visto, Sabido, ni entendido Cosa alguna  
en Contrario dello Sobre dho, y tal de ello de mas de Sessenta añ-  
a esta parte ha sido y es la voz comun y fama publica en los  
dichos lugares de Camarena y demas de sus Cercanias de la  
Sobre dicha Comunidad, como lo Ofrezco Justificar.

**Y QUE** Savra mas de Duzientos Años que de la expresa  
da familia de Sanchez de Cutanda de dho lugar de Camare-  
na, en el procedio por recta linia masculina vno llamado Fran-  
co Sanchez de Cutanda, el qual por todo el tiempo de su vida  
fue y era Señor y Verdadero poseedor del Sobre dicho Palacio  
y Casa de los Sanchez de Cutanda de dho lugar de Cama-  
rena, Ouiendo y Savitando en el, y por el Sobre dho tiempo  
fue y era notorio Infanzon, e Hijo de algo de Sangre, y  
naua



Naturaleza y de Solar conocido, por tal tenido, y reputado publi-  
ca y Comunmente en dho Lugar de Camarena dela dha comu-  
nidad de Trud, y otras partes, Y como tal Infanzon gozó de to-  
dos los Privilegios Exempciones y libertades que los demas  
Infanzones, e Hijos de algo del presente Reyno han gozado  
sin hauer contribuido, como no Contribuio, ni pago, hecha, Pe-  
cha, Repartimiento Real, ni Uezinal, ni en otra Carguna  
dela que pagaban los Hombrs de Signo Servicio dis-  
tinguiendose en la Ooz Comun fama publica y reputa-  
cion de ser tal Rydalgo como assi es Verdad, y los que oy  
Ouen assi lo han oydo decir y afirmar, a otros sus mayores  
y mas antiguos que ellos ya difuntos, los quales decian y afir-  
maban ellos en sus tiempos assi hauerlo oydo decir y afirmar  
a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos, lo  
que decian y afirmaban assi hauerlo visto Si quiere oydo decir  
y afirmar, a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya  
difuntos, los que decian y afirmaban assi hauerlo visto ser y pa-  
sar como de parte de arriba se recita y comiene: Sinque La  
mas los unos ni los otros en sus tiempos respectiue haian visto  
sauido oydo ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre  
dho



dhos, Tal de dho de Sessenta Años y mas a esta parte ha sido y  
es la voz comun y fama publica en el sobre dho Lugar de Camarena  
y de mas de la dha Comunidad como lo ofrezco Justificar: **N**  
**Q**ue el dho Francisco Sanchez de Cutanda notorio y fanzan  
y vecino del dho Lugar de Camarena, como se lleva dho de su le  
gitimo Matrimonio que contrajo con Constanza Sanchez &  
Marques de Cutanda hubo y procreo en hijos suyos legitimos  
y naturales a Juan Sanchez de Cutanda y a Gaspar San  
chez de Cutanda, teniendo Criando y alimentandolos, como a  
Tales y ellos, a dhos sus Padres como a tales Obedeciendo y respetan  
do, y assi es Verdad, y los oy viuen assi lo han oydo decir y  
asfirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos, los que  
decian y afirmaban assi lo havian oydo decir y afirmar a otros  
sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los que en  
sus tiempos assi lo havian visto si quiere oido decir y afirmar  
a otros sus maiores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales  
decian y afirmaban assi haverlo visto ser y pasar, como de parte  
de arriba se recita y contiene, sin que Jamas los unos, ni los, o  
tros en sus tiempos respective, haian visto, sauido, oido, ni enten  
dido cosa alguna en Contrario de lo sobre dho, y tal de dho de Ses  
senta



Años y mas a esta parte ha sido y es la Voz Comun y sama pp.  
en el dho Lugar de Camarena y demas dela Sobre dha Comuni-  
dad y lo ofrezco Justificar. **Y** **Q**ue el dho Juan Sanchez de  
**Cutanda** paso y volo, a Casar al Lugar de Cubla, distante del de  
Camarena como dos leguas, y del legitimo Matrimonio que con-  
trajo con Maria Vizente huvo y procreo en Niño suio legitimo y  
natural, a Juan Sanchez de Cutanda Segundo de este nombre.  
Teniendo Criando y alimentandolo como a tal, y el a dhos sus  
Padres como a tales obedeciendo y respetando y los que oy vi-  
uen assi lo han oido decir y afirmar, a otros sus maiores y mas anti-  
guos que ellos ya difuntos los que en sus tiempos assi lo havian oido  
decir y afirmar, a otros sus maiores y mas antiguos que ellos, los q  
en sus tiempos assi lo havian visto, si quiere oido decir y afirmar  
a otros sus maiores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los que  
decian y afirmaban assi hauerlo visto ser y pasar, como de parte de  
arriba se recita y contiene. Sinque Jamas los unos ni los otros en  
tiempos respectiue haian visto, sauido, oido, ni entendido cosa algu-  
na en contrario dello Sobre dho, **M**al de ello de Sesenta Años  
y mas a esta parte ha sido, y es publico y notorio en dho Lugar de  
Cubla y demas dela Sobre dha Comunidad y lo ofrezco Justificar.



**E** **N** **Q**UE el dicho **Juan Sanchez de Cutanda** Segundo de este nombre de su legitimo Matrimonio que contrajo con **Petronila Alcañiz** huvo y procreo en **Hijo suyo legitimo y natural** a **Geronimo Sanchez de Cutanda**, teniendo, Criando y alimentandolo como a tal y el a dhos sus Padres como a tales obedeciendo y respetando y los que oy viuen assi lo han oido decir y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los quales decian y afirmaban assi hauerlo visto, si quiere hauerlo oido decir, y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los que decian y afirmaban assi hauerlo visto ser y pasar, como de parte de arriba se recita y contiene; **Sin** que Jamas los unos, ni los otros en sus tiempos respective haian visto, ouido, oydo, ni entendido, cosa alguna en contrario dello sobre dho, y tal de ello de **sessenta años** y mas, a esta parte ha sido, y es la voz comun y fama publica en los dhos Lugares de **Camarena Cubla** y otros della sobre dha Comunidad y assi es verdad y lo ofrezco Justificar.

**E** **N** **Q**UE el dicho **Geronimo Sanchez de Cutanda** de su legitimo Matrimonio que contrajo con **Ambrosia Corbala** huvo y procreo en **hija suya legitima y natural** a **D. Petronila Sanchez de Cutanda** que caso con **D. Samberto e Andres**



Teniendo, criando, y alimentandola como a tal y ella, a dhas. sus  
Padres como a tales obedeciendo y respetando y los que oyviere  
assi lo han visto. Si quiere lo han oido decir y afirmar a otros sus  
maiores y mas antiguos que ellos ya difuntos los que decian y  
afirmaban assi hauerlo visto ser y pasar como de parte de arri-  
ba se recita y contiene y tal de ello de sessenta Años y mas, a  
esta parte ha sido y es la voz comun y fama publica en los dhas  
Lugares de Camarena, Cubla y otros dela dha Comunidad  
como assi es Verdad y lo ofrezco Justificar. **¶** **¶**  
**El dicho Juan Sanchez Cutanda** Hijo del Sobredho  
Francisco Sanchez de Cutanda y de Constanza Sanchez  
Marques de Cutanda, Juan Sanchez de Cutanda Sig.<sup>do</sup>  
de este nombre Hijo del expresado Juan primero, Geronimo  
Sanchez de Cutanda Hijo del dho Juan Segundo de este  
nombre y Petronila Sanchez de Cutanda que casó con  
**D<sup>n</sup> Lambertio Andres** todos y cada uno de porsí en sus  
Tiempas y respectiue por todo el tiempo de su vida fueron veran  
notorios ynsanzos, a Hijos de algo como descendientes dela  
Sobre dicha Casa y familia de Sanchez de Cutanda del sobre  
dho Lugar de Camarena y portales tenidos y reputados p<sup>ca</sup> y  
co



Comunmente gozando, como gozaron en el dho Lugar de Cubla  
y Comunidad de todos los Privilegios, libertades y Exempciones  
que las demas Infanzones de este Reyno sin hauer contribuido  
ni pagado hecha Pecha ni repartimiento alguno dlos que pagan  
y contribuyen en dho Lugar y Comunidad los Nombrs de Signo  
Servicio a, Vista, Ciencia, tolerancia y aprobacion dlos de su  
Gobierno y del de dha Comunidad de Teruel y demas Minis-  
tros Reales, como assi es Verdad y los oy Oïun assi lo han oydo  
decir y afirmar a otras maiores y mas antiguos que dlos ya di-  
funtos los que decian y afirmaban assi hauerlo Oïsto ser y pasar  
y que lo mismo hauian oïdo decir y afirmar, a otros sus maio-  
res y mas antiguos que dlos ya difuntos que decian y afirma-  
ban en sus tiempos assi hauerlo Oïsto y lo mismo hauian oydo de-  
cir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos ya difuntos  
que decian y afirmaban assi hauerlo Oïsto ser y pasar, como de  
parte de arriba se recita y contiene, Sinque Jamas los vnos  
ni los otros en sus tiempos respectiue, haian Oïsto, Sauido, oïdo  
ni Entendido cosa alguna en contrario dlo Sobredho, y tal  
de dlo de sessenta años y mas a esta parte ha sido y es la Voz  
Comun y sama pp<sup>a</sup> en los dhos Lugares de Camarena, Cubla y  
otras



Otros dela Sobredha Comunidad, como assi es Verdad y lo  
ofrezco Justificar. **Y** los dichos Juan primero,  
Juan Segundo, Geronimo y Petronila Sanchez de Cu-  
tanda Vecinos y hauiadores que fueron del dho Lugar de Cubla  
Siempre y continuamente como tales Infanzones Usaron de  
las Armas dela Sobredha familia delos Sanchez de Cutanda  
arriba designadas, teniendolas fijadas en y Sobre las Puertas  
de su Casa y Palacio, llamado delos Sanchez de Cubla y actu-  
almente Existen en ellas, como assi es Verdad y los que oy viuen  
assi lo han Oido y lo mismo han oido decir y afirmar, a sus  
maiores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los que decian  
y afirmaban assi hauerlo Oido y lo mismo hauian oido decir  
y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos que ellos ya  
difuntos, los que decian y afirmaban assi hauerlo Oido Ser y  
pasar como de parte de arriba se recita y contiene, sin que  
Jamás los Unos, ni los Otros en sus tiempos respectiue ha-  
ian Oido, Sabido, Oydo, ni entendido cosa alguna en contra-  
rio delo Sobredho, Y tal de dho de sessenta años y mas, a.  
Esta parte ha sido y es la Voz comun y fama p<sup>ca</sup> en los dhos  
Lugares de Camarena, Cubla y otros dela dha Comu<sup>n</sup>,  
de



Juro como assi es Verdad y lo ofrezco Justificar. **Y** **QUE**  
en clara Comprobacion de que la Sobre dha familia de Sanchez  
de Cutanda ha sido y es de notorios Infanzones. Hijos de  
algo, que Geronimo Sanchez Cutanda Hijo de los dhos Juan  
Segundo y Petronila Alcañiz, fue citado y llamado a Cor  
tes por la Magestad del Señor Rey **D<sup>n</sup> Phelipe Quarto**, co  
mo resulta de la Carta Combocatoria firmada de su real  
mano que presento y Juro: E Igualmente el Concejo General  
de Cuba en años pasados reconocio y confeso que los arriba  
nombrados y sus ascendientes por recta linia Masculina  
eran notorios Infanzones de solar conocido como parece  
del reconocimiento que presento, e igualmente se prueba por  
la Firma de Infanzonia ganada por la dha Petronila  
Sanchez de Cutanda que presento. **Y** **QUE** el dicho Gaspar  
**Sanchez de Cutanda Hijo de los dhos Francisco San**  
**chez de Cutanda y Constanza Sanchez Marques de**  
**Cutanda y Hermano de Juan Sanchez de Cutanda q<sup>d</sup>**  
pasó a Cuba, casó y contraxo su legítimo Matrimonio  
con Isabel de Miedes y pasó a Viuir por algun tiempo, a  
su Casa de Campo o Masada llamada la Jaguesa y de  
el



El huvo y procreo en Hijo suyo legitimo y natural, a Fran.<sup>co</sup>  
Sanchez de Cutanda Segundo de este nombre, teniendo Crian  
do y alimentandolo como a tal, y el a dho sus Padres como  
a tales obedeciendo y respetando, y los que oy Viuen, assi lo, an  
oído decir y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos,  
que ellos ya difuntos, los que en sus tiempos, assi lo hauian oído  
decir y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos que ellos,  
y difuntos, los que decian y afirmaban assi lo havian visto siqui  
ere oído decir y afirmar, a otros sus mayores y mas antiguos  
que ellos ya difuntos los que decian y afirmaban assi hauerlo visto  
Ser y pasar como de parte de arriba se recita y contiene; Sinque  
Jamás los unos, ni los otros en sus tiempos respectiue, haian visto  
Sauido oído, ni entendido cosa alguna en contrario de lo so  
bre dho. Y tal de ello de Sessenta años y mas, a esta parte ha sido  
y es publico y notorio en los dhos Lugares de Camarena, Cu  
bla y demas dela Sobre dha Comunidad, como assi es Ver  
dad, y lo ofrezco Justificar. **Y el dho Francisco San**  
**chez de Cutanda Segundo de este nombre de su legitimo**  
**Matrimonio que contrajo con Luisa Gil de Zalmar**  
huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural, a Gaspar  
San



Sanchez de Cutanda Segundo de este nombre teniendo, Cri-  
ando y alimentandolo como, a tal y el adhos sus Padres  
como, a tales obediendo y respetando y los que oy Oíen assi  
lo han oido decir y afirmar, a Otros sus mayores y mas anti-  
guos que ellos ya Difuntos, los quales decian y afirmaban  
assi hauerlo Oisto, Si quiere hauerlo oydo decir y afirmar, a  
Otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos  
los que decian y afirmaban assi hauerlo Oisto Ser y pasar, como  
de parte de arriba se recita y contiene, Sinque Jamas, ni en ti-  
empo alguno, los Onos, ni los Otros en sus tiempos respectiue  
haian Oisto, Sauido, oydo, ni entendido, cosa alguna en con-  
trario dello Sobredho, y tal de ello de Sessenta Años y mas, a  
esta parte ha sido y es la Voz Comun, y sama pp<sup>a</sup> en los dhos  
Lugares de Camarena, Cubla, y otros dela Sobre dha Co-  
munidad, y assies Verdad, y lo ofrezco Justificar.

**Y QUE el Gaspar Sanchez de Cuanda Segundo**  
**de este nombre de su legitimo Matrimonio que contrajo**  
**Con Geronima Estevanhuco y procreo en Hijo suyo legi-**  
**timo y natural, a Gaspar Sanchez de Cutanda Tercero de**  
**este Nombre teniendo, Criando y alimentandolo como, a tal**



**N**il a dho sus Padres como, a, tales obedeciendo y res-  
petando y los que oy viuen, assi lo han visto si quiere lo han  
oydo decir y afirmar, a otros sus mayores y mas antiguos q.  
ellos ya difuntos, los que decian y afirmaban assi hauerlo visto  
ser y pasar como de parte de arriba se recita y contiene, y tal  
de ello de sessenta años y mas a esta parte ha sido y es la voz  
comun y fama publica en los dhos Lugares de Camarena  
Cubla y otros de la dha Comunidad y lo ofrezco Justificar.  
**QUE** El dicho Gaspar Sanchez de Cutanda Sertero  
de este Nombre de su legitimo Matrimonio que contrajo  
con Geronima Gil de Palomar huvo y procreo en hijo su-  
yo legitimo y natural, a, Juan Francisco Sanchez de Cu-  
tanda Jiniendo Criando y alimentandolo como a tal y dñdho  
sus Padres como a tales Obdeciendo y respetando y los que oy  
viuen assi lo han visto si quiere lo han oydo decir y afirmar, a  
otros sus maiores y mas antiguos, que ellos ya difuntos, los que  
decian y afirmaban assi hauerlo visto ser y pasar como de parte  
de arriba se recita y contiene: Sinque Jamas los Unos, ni los  
Otros haian visto, Suido, oido, ni entendido cosa alguna en  
Contrario delo Sobre dho, y tal de ello de sessenta años y mas

a



ā esta parte ha sido y es la voz comun y sama pp<sup>a</sup> en los dthos Lu-  
gares de Camarena, Cubla, Oilla de Rubidos y otros dela dicha  
Comunidad, Y assi es Verdad y lo ofrezco Justificar: **¶** Que  
el dho Juan Francisco Sanchez de Cutanda de su legitimo  
Matrimonio que contrajo con **Sinfrosia Garcia y Lopez**  
huvo y procreo en hijo suio legitimo y natural, ā **D Gabino San-**  
chez de Cutanda, teniendo, Criando, y alimentandolo, como, ā,  
tal, y el ā dthos sus Padres como, ā, tales obedeciendo y respe-  
tando como assi es Verdad y lo ofrezco Justificar.

**¶** Que el dho Gavino Sanchez de Cutanda de su  
legitimo Matrimonio, que contrajo con **D<sup>a</sup> Josepha Mez-**  
quita huvo y procreo en hijos suios legitimos y naturales  
ā, **D Juan Sanchez de Cutanda Presbitero y Canonigo**  
della. **Colegial de Rubidos**, y ā **D<sup>n</sup> Juachin Sanchez**  
**de Cutanda y Doña Rosa Sanchez de Cutanda**  
mi parte teniendo, Criando, y alimentandolos como, ā, tales  
y ellos, ā, dthos sus Padres como, ā, tales obedeciendo y respetan-  
do, Y assi es Verdad y lo ofrezco Justificar. **¶** Que  
los dthos Gaspar Sanchez de Cutanda primero de este nom-  
bre Hermano como se lleva dho de Juan que pasó, ā cubla



Francisco Sanchez Su Hijo, Gaspar Segundo de este nom-  
bre y los demas mientras Viviéron en la Casa de la Jaqueza  
termino del Lugar de la Albentosa que Volbieron a Vivir, y Vieve-  
ron en el dho Lugar de Camarena hasta el dho Gaspar Tercero  
que de alli volo y paso ala dha Villa de Rubielos de la dha  
Comunidad de Teruel, en donde Vivió hasta su muerte y lo  
mismo executó el dho Juan Francisco Sanchez de Cutan-  
da su hijo, y actualmente Viven los dhos **Dn** Gavinoy  
**Dn** Juachin Sanchez de Cutanda mi parte cada Uno  
en sus tiempos respectiue fueron, eran, y son, como descendi-  
entes de la Sobre dha Familia de los Sanchez de Cutanda  
tenidos y reputados por Notorios Infanzones, e hijos de algo  
de sangre y naturaleza y de Solar Conocido, y como tales go-  
zaron respectivamente en los Lugares donde havitaron, y  
havitan, de todas las Exempciones Privilegios y libertades  
que los demas Infanzones, e Hijos de algo del presente Rey-  
no han gozado y gozan, sin haver Contribuido, como no con-  
tribuiéron, ni pagaron ficha, Pecha, repartimiento, real, ni Vi-  
cinal, ni otra carga alguna de las que pagaban y pagan los  
Hombres de Signo Servicio distinguiendose de estos en la Voz  
co



Comun y fama pp<sup>ca</sup> y reputacion de ser tales Hydalgos,  
a Excepcion de los que de esta Linia han seguido la Comuni.<sup>d</sup>  
y se han Insiculado en los Officios de ella, obtenido y serbido  
los, que aunque hayan pechado como los demas (que seniega)  
Sin Embargo se han distinguido y distinguen de aquellos en  
la Comun estimacion y reputacion de ser tales Infanzones  
e Hijos de algo y los que oy Viuen assi lo han Visto, y lo mismo  
han oido decir y afirmar, a otros Sus Mayores y mas antiguas  
que ellos ya difuntos, los quales decian y afirmaban ellos en sus  
Tiempes assi hauerlo Visto, y que lo mismo hauian oido decir  
y afirmar, a otros Sus mayores y mas antiguos que ellos ya  
Difuntos, los quales decian y afirmaban assi hauerlo Visto  
ser y pasar como de parte de arriba se recita y contiene, Sin  
Jamás los Unos, ni los Otros en sus Tiempes respectiue haian  
Visto, Suido, oydo, ni entendido cosa alguna en contrario  
de lo Sobredho, y tal de ello de Sessenta años y mas, a esta par  
te, ha sido y es la Voz comun y fama pp<sup>ca</sup> en los dthos Lugares  
de Camarena, la Albenosa, Cubla, Villa de Rubielos y otros  
de dha Comunidad de Teruel como asi es Verdad y lo ofrezco  
Justificar. **Y QUE** de lo dho resulta, que el dho **Don**



Juachin Sanchez de Cutanda mi parte ha sido y es, co-  
 mo descendiente por recta linea Masculina del dho Linage  
 Familia y Casa de Sanchez de Cutanda, notorio Infanzon  
 de Sangre y naturaleza y de Solar Conocido; sin embargo de ser  
 assi Verdad, por el Ayuntamiento dela dha Villa de Rubielos, si-  
 guierdele Procurador dela Comunidad, se ha intentado pren-  
 dar y prendado, a mi parte, como parece del Testimonio que  
 presento por no hauer querido pagar la Pecha, de que ha de  
 do y deue estar esempto, por lo que en su nombre me querello.  
 En cuiu attencion: A V. Ex.<sup>a</sup> pido y Suplico, que teniendo  
 por presentados dhos Poder Real Carta, Firma y Testimo-  
 nios, y Constandole dello arriua dho. Si quiere dello necesario  
 por su definitiva Sentencia se sirva declarar al dho D. Jua-  
 chin Sanchez de Cutanda mi parte por tal Infanzon de  
 Sangre y naturaleza y Solar Conocido, y que como, a tal se  
 le deuen guardar y guarde Todas las Exempciones, Pri-  
 vilegios y Libertades que a los demas Infanzones de este  
 Reyno; y Assimismo declarar por Nula la referida preen-  
 dada y que se le restituia libre y sin Costas, que assi procede  
 de Justicia que pido y para dlo hago el pedimento y Sup.<sup>ca</sup>  
 mas



Mas Conforme Segun Derecho y Leyes de este Reyno, y que  
se Conceda Emplazamiento contra los nombrados al principio  
de esta mi Demanda con el Despacho necesario & Dotor  
Thomas Sahun; Juan Antonio Estevan.



E Cuya Demanda se dio Traslado, assi  
a el Nuytro Fiscal, como a la Comuni-  
dad de Teruel y a los Ayuntamientoos  
y Conzexos Generales dela referida =  
Villa de Rubielos, y Lugares de Camarena y Cubla,  
para lo que se hizo saber, a el Nuytro Fiscal, y mediante Nuystra  
Real Provision de Emplazamiento inserta en ella la citada  
Demanda, a D. Juane Baselga en calidad de Diputado  
Decano de dha Comunidad y a los Concejos Generales le-  
gitimamente congregados de los tres expresados Pueblos, de los  
quales, los de Camarena y Cubla, que vnicamente respondieron, Di-  
xeron Conformes: Que respecto de ser Verdad todo lo que conte-  
nia el Despacho y tan notoria y antigua la Exaltadguia, que  
D. Juachin Sanchez de Cutanda, intentaba, no tenian  
que alegar, ni dar razones en contrario augmentando el de Ca-  
marena, que todos sus Vecinos y Ayuntamientoos que huvo  
en



en los Tiempos y contratiempos de la Guerra y en diferentes ocasiones, hauian reuiuado de los descendientes de la Casa de Sanchez de Cutanda, muchos y loables beneficios; Por lo que reproducida en Juizio dha real Provision de Emplazamiento, con sus correspondientes diligencias, mediante no hauer comparecido la Comunidad y Concejos Emplazados en el Termino que se les asigno, Si bien Respondido el de Camarena y Cubla, lo que queda relacionado, Sepidio y mando en quanto a todos (Excepto, a el Nostro fiscal) Sustanciar el pleyto en los Estrados de dha Nuestra Audiencia: Veneste Estado por el referido Nostro Fiscal, usando del Traslado que de dicha Demanda le estaba Comunicado) se impugno la Instancia del dho D<sup>o</sup> Juachin Sanchez de Cutanda, Diciendo, que nos hauiamos de servir denegarle su pretension, con imposicion de perpetuo Silencio mientras no probase, lo uno la Calidad y Insanzona en sangre y propiedad del Solar y familia de Sanchez de Cutanda existente en el Lugar de Camarena: Lo otro la descendencia de ella de grado en grado por legitimos Instrumentos, Segun Ley, fuero y practica de dha Nuestra Audiencia, que assi procedia, por lo general, mas favorable, a Nostro Regio Fisco y sig.



Porque la material formacion de dha Cassa y escudo de Armas  
de q se suponia hauer usado esta familia, no era bastante, no ca-  
lificando los gozes de Cassa y Insanzona por Instrumentos  
y probanza legitima Porque no lo era, si vien estraña la de  
los Documentos presentados con dha Demanda que con-  
sistían en el aserto reconocimiento que hauia hecho el Conzejo  
General de Cuba en Veinte y cinco de Marzo de Seiscien-  
tos Setenta y seis á favor de D Petronila Sanchez, su Pa-  
dre y Abuelo D Geronimo y D Juan, en la Carta Convoca-  
toria de Su Magestad para Cortes al dho D Geronimo  
Sanchez en Calidad de Hydalgo, su fecha diez y siete de  
Agosto de Seiscientos quarentay vno. Ven la firma posesoria  
diez y ocho de Mayo de Seiscientos Sessenta y cinco, en que  
Constaba la posesion de Hidalguia á fauor de los expresados  
D Juan y D Geronimo Sanchez Abuelo y Padre de la dicha  
D Petronila, por ser y pertenecer, á la linia Transversal figurada  
en la Demanda y no, á la del litigante, que suponía su descen-  
dencia de D Gaspar Sanchez como Hijo de D Francisco  
Señor del aserto Casal en Camarena; Y Porque (caso negado  
que se probase la Calidad Hidalgia de dha Familia y los

gozes



Gozes como llebaba dicho, necesitaba el litigante de igual probanza en su filiacion y descendencia del referido Don Francisco Sanchez, con la Calidad de Senor y poseedor de dha Casa y Anzón, e Hidalga en propiedad, Suplicando se hiciese y determinase como llebaba expuesto y en la Cabeza y cada Capitulo de su peticion se contenia, pues assi era Justicia que pedia con Costas. Delo que se dio traslado a la parte del mencionado Don Juachin Sanchez de Cutanda, por quien se vino sin embargo concluyendo para prueba, y en su Vista el Nro Fiscal para los Efectos que haya lugar. Y assi Concluso legitimamente el pleyto, fue reciuído a prueba con cierto termino comun a las partes que despues se prorrogo por el dela Ley dentro del qual / en Justificacion dello Contenido en dha Demanda / presento el referido Don Juachin Sanchez los Instrumentos autenticos y privados que abajo se expresaran, pidiendo, no solo Nuestra Real Provision compulsoria para que los Curas, o Vicarios de Rubielos, Camarena, Cubla, y Garrion, tragesen, o remitiesen, a esta Nuestra Audiencia y officio del nuestro infrascripto Ess.<sup>no</sup> de Camara en la forma acostumbrada y como son obligados, los Cinco libros de sus res  
pecti



pectivas Parrochiales, sitambien, que mandasemos, el que  
por nuestro Oydor, á quien tocasi ser recibieseny examinassen los  
Testigos que produgese, al thenor dela referida Demanda, y arti-  
culos della, Señalados con la palabra testis, lo que assi se-  
mando, Ven su consecuencia, remitidos en Virtud del citado  
Compulsorio, los Cinco libros delas Parrochiales de Rubidos  
y Sarrion / y no los de Albentosa, á quia Parrochia pertenecen  
las Cassas dela Jaquesa, ni los de Camarena, porque confor-  
mes respondieron sus Vicarios, no tener libros desde el año mil  
quinientos Sessenta y ocho, hasta el de mil Seiscientos y qua-  
reinta) Y presentados los Cinco Testigos sin excepcion y de  
Edades Competentes, que produjo el dho Don Juachin San-  
chez para Justificar el Contenido de su Demanda, por el nro  
Oydor Don Juan Chrysostomo dela Graba, a quien tocó  
esta probanza, Con citacion del nuestro Fiscal y asistencia  
de su Agente Don Joseph Luyando, se recivio la de tes-  
tigos, e Instrumentos, respectiva, á parridas de Baptismos  
y Velaciones, Sauiendo por este medio y el delas Veinte  
y Siete Escrituras publicas y priuadas, que presentó Justifi-  
ficado Cumplidamente su intencion y quanto le Com-  
bino



bino para obtener en este Pleyto las Dos Sentencias con  
formes que abaxo se insertaran, porque con los expresados  
Cinco Testigos, que concluyeron en sus dichos y Deposi-  
ciones, y nombraron antiguos con las Oydas Correspondi-  
entes, no solo probó de Tiempo Inmemorial, la distinción  
que ha hauido y hay de Infanzones, y Hombrs buenos  
Pecheros en el Lugar de Camarena: La Existencia de el  
Cassal formal y en parte material dda Familia e Hydalgo  
**De Sanchez de Cuanda**. El Escudo y Blason de  
Armas de que siémpre hauiá usado en su Palacio y Ca-  
pilla de Santa Ana, Cuyo Escudo actualmente se man-  
tiene en el Palacio de el Lugar de Cubla; e los gozes de  
Hydalgo en todos los descendientes de dicha Casa Solarie-  
ga que no siguieron, á la Comunidad y obtubieron  
sus Empleos, por ser Condición precisa, el que pecha-  
sen los que los servían, segun y como lo expuso y alego  
en los Artículos primero, Segundo, y Tercero de dha  
Demanda; Si Oien probó, los Indispensables y mas  
necesarios requisitos de la Calidad Infanzona, e Hy-  
dalgo en Sangre y propiedad de la expresada Cassa y



Familia de Sanchez de Cutanda existente en Ca-  
marena: Y su entronque filiacion, y legitima descen-  
dencia del Padre Comun de **Don Juan y Don Gaspar**  
**Sanchez, Cauzas de ambas linias, Don Francisco**  
**Sanchez de Cutanda primero de este nombre** con la  
Calidad de Señor y poseedor del Cassal Solariego de  
esta familia Conduciendo para lo primero los tres cita-  
dos Solemnes Instrumentos de la Carta Combocatoria  
de su Magestad para Cortes, à favor de **Don Geronimo**  
**Sanchez de Cutanda Nieto del dho Don Juan Sanchez**  
Cabeza de la linea Transversal en quien / por no haver segun-  
do la Comunidad y obtenido sus empleos / se conserbo  
el goze y posesion de **Hydalgos**, su fecha, à diez y siete  
de Agosto de Mill Seiscientos quareinta y uno: la firma  
posesoria de **Hydalguia** obtenida en diez y ocho de  
Mayo de Mill Seiscientos Sessenta y cinco por **Doña**  
**Petronila Sanchez de Cutanda** como hija y Nieta  
respectiue del dho **Don Geronimo** y de **Don Juan**  
**Sanchez Segundo de este nombre**: El Reconocimiento  
de la expresada **Hydalguia**, que en Veinte y cinco de



Marzo de Mill Seiscientos Setenta y Seis hizo el Concejo  
General de Cuba a favor de los dthos Don Juan Segundo  
Don Geronimo y Dona Petronila Sanchez de Cutanda  
La Escritura de Vendicion de la Villa de Alcala de la  
Gran Selva otorgada en dos de Junio de Mil tresci  
cientos Setenta y Seis, en que consta haver intervenido  
con la Calidad de Tutor de Don Juan fernandez de  
Meredia Señor de Mora un Don Matheo Sanchez  
Cutanda Ciudadano de Seruel: Y la Vendiçion  
de un Censo otorgada por Don Miguel Sanchez  
Cutanda Infanzon Vecino de Camarena en el lugar  
de Mirambel, a Veinte y tres de Junio de Mil quin  
ientos Noventa y siete: Y para lo Segundo las parti  
das que se Compulsaron hasta donde alcanzaron los Cinco  
Libros Parroquiales Traidos, a esta Nuestra Audiencia  
que fueron los Matrimonios de Don Francisco Segundo  
Don Gaspar Segundo, Don Gaspar Terzery Don Juan  
Francisco Sanchez de Cutanda Abuelo, Visabuelo  
Tercero y quarto Abuelo de Don Juachin litigante.  
Y los Baptismos Suos, de sus dos Hermanos Don



Juan Canonigo de Rubielos y D.<sup>a</sup> Rosa,  
de su Padre Don Gabino y Don Juan Fran.<sup>co</sup>  
Sanchez su Abuelo. Nassimismolos Instrumentos  
Enunciativos, Corroborantes dela prueba de Testigos  
asauer. Testamento de Doña Constanza San-  
chez Marques de Cutanda, Muger del Petrucio  
Estepe Señor y posehedor del Cassal Solariego de esta  
familia D. Francisco Sanchez de Cutanda pri-  
mero de este nombre su fecha en Camarena, à quatro  
de Menero de Mil quinientos Veinte y ocho, por el que  
Consta Ser Viuda del susodho, y que desu Matrimonio  
huvo, à los referidos Don Juan y D. Gaspar Sanchez,  
Cauenza el primero dela linea transversal de donde descen-  
dia D. Geronimo Sanchez Combocado por su Mag.<sup>d</sup>  
à Cortes en el año de Mill Seiscientos quareinta y uno. y  
Doña Petronila Sanchez, que obtubo la firma posesoria  
de Hydalguia ya relacionada, y el Segundo dela de  
donde descende **D. Juachin Sanchez Litigante**  
La Capitulacion Matrimonial del dho D. Juan San-  
chez de Cutanda primero, hijo del expresado D. Fran.<sup>co</sup>



Padre Comun de ambas Linias para el Matrimonio q.  
Contrajo con Maria Vizonte su fecha en el Lugar de  
el Pobo, à Siette de Julio de Mill quinientos Veinte y  
Seis: Un Testimonio del Codicillo que otorgo la dicha  
Maria Vizonte en que consta era Viuda del menciona  
do Don Juan Sanchez primero, y que de su Matri  
monio hubo en hijo à Don Juan Sanchez Segundo  
Padre de Don Geronimo, Combocado, à Cortes su fha  
en el Lugar de Cubla, à Treinta de Enero de Mill  
Quinientos Settentay Cinco: El Testamento de D Gas  
par Sanchez de Cutanda primero, Cauza dela segun  
da linia de donde descende el probante D Juachin,  
por el que resulta ser hijo de Don Francisco Sanchez  
poseedor del Casal Solariego de esta familia que caso con  
Isabel de Miedes y que hubo en hijo, à Dfran. Sanchez  
de Cutanda Segundo quarto Abudo del litigante su fha  
Viente y quatro de Marzo de Mill quinientos qua  
reinta y cinco: Una Certificacion pribada de haver  
al dho Dfran. Sanchez Segundo cumplido con el pre  
cepto annual Ecclesiastico en Albentosa los Años, desde



El de Mill quinientos Cinquenta y tres hasta el de Mill quinientos Se  
sentay ocho: Vna Escritura de Inventario de los bienes del  
mismo Don Fr. Sanchez Segundo en que consta de Matrimo  
nio, que Contraxo con Luisa Gil de Pulomar y que del huba  
en Sujo, a Don Gaspar Sanchez Segundo Jercero Abuelo del  
probanse, Su fha quatro de Febrero de mill quinientos ochenta  
y quatro: Un Instrumento de Juela otorgado en Teruel a tres  
de Septiembre de mill quinientos Noveinta y seis, que califica el  
Matrimonio y Filiacion proxima antecedente: Una Coman  
da, a favor de Geronima Esteban, en calidad de Viuda de  
Don Gaspar Sanchez Segundo Jercero Abuelo del Litigante  
Su fha en las Casas llamadas de la Jaquesa, a ocho de Nove  
ro de mill Seiscientos diez y nueve; La Contra Carta de dicha  
Comanda que otorgo la misma Geronima Esteban, que, a  
credita Su Matrimonio con el referido Don Gaspar  
Sanchez Segundo Su fha en Camarena, a, Vintey quatro  
de Septiembre de mill Seiscientos Vintey seis: la funda  
cion de Vna Capellania, o Beneficio Colativo de Patrona  
do Laycal en la Iglesia Parroquial de Cubla, Vajo la  
Invocacion de Santa Ana que en el lugar de Sarrion



A Veinte y ocho de Abril de Mill Seiscientos Treinta y Seis, otorgo e Instituyo D Geronimo Sanchez de Cutañanda primero, el Combocado, à Cortes, como hidalgo en el año de mil Seiscientos quarenta y uno, por la que resulta ser hijo de Don Juan Sanchez Segundo, y Doña Petronila Alcañiz. Padre dela expresada Doña Petronila Sanchez. El Matrimonio de esta con Don Lamberto Andres Camarena Bayle General dela Comunidad de Teruel y Ciudadano de dha Ciudad; Y finalmente el parentesco Consanguineo con los dela linia de D Juachin Sanchez Probante pues despues de otros llamamientos nombra por Capellanes de dho Beneficio, à los hijos y descendientes de su Sobrino D Gaspar Luis Sanchez hijo de D Gaspar Sanchez Supremo, Segundo, Visabuelo y Tercero Abuelo del litigante. La Escritura de Arrendamiento por Seis años dela Masada, o Casa de Campo llamada de la Jaquesa propia de Don Gaspar Luis Sanchez tercero Visabuelo de Don Juachin probante, à fauor de Miguel Velarte y Estefania Martinez Conyuges Vecinos del lugar de San Agustín su fha, à Veinte y quatro de Octubre de



Mill Seiscientos Treinta y Siete. La Contra Carta de  
Una Comanda de ochomill Sueldos, que, à fauor de Se-  
bastian Medo Vezino dela Villa de Mora, otorgo en ocho de  
Nobiembre de Mill Seiscientos Ochenta y tres, Don Juan  
Fran.º Sanchez de Cutanda Abuelo del litigante; en cuya  
Escritura sele denomina Infanzon: La Suicion de vn  
Censo de Cinco mill Sueldos de propiedad que otorgo Gre-  
gorio Cercos Vezino de Balbona, à fauor del dho Don  
Juan Fran.º Sanchez de Cutanda, y en que igualmente sele  
denomina Infanzon su fha diez de Nobiembre de mil  
Seiscientos y Noveinta: El Codicillo que otorgo el mismo  
Don Juan Fran.º Sanchez de Cutanda, por el que resulta  
el Matrimonio Con Sinfrosa Garcia y Lopez, y que de el  
hubo en hijo, à Don Gabino Sanchez Padre del referido  
Don Juachin su fha en la Massada dela Jaquesa  
à, Veintey nueve de Mayo de mill y Settecientos; La Capi-  
tulacion Matrimonial que precedio al Matrimonio del  
dho Don Gabino Sanchez con que se justifica su filiacion, y  
el que contrajo con Doña Josepha Mezquita Padres  
del Expresado Don Juachin probante, su fha, à, Ve



inte y Seis de Febrero de mill Settecientos y Siette.



Todo lo qual, haviendose Reproducido en juicio y hechoso publicacion de probanzas; Por parte del Nuestro fiscal se impugnaron, Diciendo, que desestimandolas, nos haviamos de Serbir hazer Como tenia pedido en su Escrito de quatro de Junio del año proximo pasado, que Reproducía y en que se afirmaba: Porque no Constaba al menos legitimamente la Calidad Infanzonía, e Hidalga en Sangre y propiedad del Casal que se suponía Existente en el Lugar de Camarena, pues faltaban Documentos, que Corroborando los Simples dichos de los testigos, lo Corroborasen. Porque no haviendose presentado otros que la Vendicion de la Villa de Alcala de la Gran Selva, y la de On Censal por resultar, que en la primera intervino Don Matheo Sanchez Cutanda Ciudadano de Teruel, y en la Segunda Miguel Sanchez Cutanda Infanzon. No Constando, como no Constaba, que los Referidos fuesen Originarios y descendientes de la familia y Cassa Solar que se suponía, ningun merito



Deuia hazerse de Semjantes Instrumentos; Porque no  
Sufragaba el Reconocimiento del Concejo Gral de Cuba  
hecho, â fauor dela linea Transversal en el Año de Mill Seiscien-  
tos Settenta y Seis, Como ni tampoco la Carta Comboca-  
toria de su Magestad para Cortes dirigida, â Don Gero-  
nimo Sanchez Cutanda en diez y Siete de Agosto de mill  
Seiscientos quareinta y vno, ya por ser esse dela expresada  
linia Transversal, y ya porque faltaba la Certificacion del  
Archivero de este Reyno, en que Constase, que en Virtud dela  
Cuada Carta Combocatoria, Concurrio el dho D. Geronimo  
alas Cortes para que fue llamado: Porque no eran como se su-  
ponia Hermanos Don Juan y D. Gaspar Sanchez de Cu-  
tanda, Cauza cada vno de su linia; Pues dela Capiu-  
cion Matrimonial del dho D. Juan Constaba que eran  
sus Fios D. Luis y D. Gaspar Sanchez. Oezinos de Pera-  
les y Camarena los quales fueron hijos de D. Fran.º San-  
chez de Cutanda aserto Estipite, y de Constanza Sanchez  
Marques de Cutanda su Muger, como asi resultaua del Tes-  
tamento dela Susodha. Porque aunque el expresado D.  
Juachin probante hauia alegado en su Demanda y ofre-  
cido



11  
cido Justificar el que Don Francisco Sanchez de Cu-  
tanda su Petrucio, por todo el tiempo de su Vida hauia  
sido Señor, y posehedor dela Cassa material Infanzona,  
e Hidalga existente en Camarena, no lo hauia justificado  
alguno, si solo con el simple dicho y asercion de los Cinco Ex-  
presados Testigos, de que no deuia hazerse merito, por varios  
discordes y singulares: Y porque por otro medio, que por Testi-  
gos nose justificaban los gozes de Hidalgos alegados, a fauor  
de Don Juan Sanchez, del litigante y sus Ascendientes ha-  
ta D Gaspar Sanchez primero, no sufragando la Firma  
de Infanzonia de Doña Petronila Sanchez, Pues para ob-  
tenerla, hauia alegado solamente su posesion, la de D. Ge-  
ronimo y Don Juan Sanchez Padre y Abuelo dela suso-  
dicha, Concurriendo con lo referido saltar la indispensable  
Justificacion, de quienes hauian sido los que de esta familia  
siguieron la Comunidad, y por obtener sus Empleos pecharon  
Por lo que Concluyo Suplicando proveyesemos y determinase-  
mos, como en su relacionado pedimento, su Cabeza y cada Ca-  
pitulo se contenia, pues assi era Justicia que pedia con cos-  
tas: De Cuyo pedimento haviendose dado traslado, a,



Las demas partes la del dho *Juachin* Concluyo Sin embargo para definitiva y para los efectos que hubiese lugar el *Nuestro Fiscal* Por lo que Concluso legitimamente el pleyto para Sentencia en el Vaxo el dia *Uinte y ocho* de *Henro* pasado de este presente año el *Regente y oydores* de dha *Nuestra Audiencia* puestos al margen dieron y pronunciaron la *Definitiva* del *henor* siguiente.

# EN EL PLEYTO Y CAUSA

De *Infanzonia* que ante Nos ha pendido y pende entre partes, *De la Una* *Juachin Sanchez de Cutanda* *Uezino* de la *Villa de Rubielos* de la *Comunidad de Teruel* actor Demandante y *Juan Antonio Esteban* su *Pror* en su nombre; y de la Otra



El Fiscal de su Magestad, el Concejo Gral.  
de dicha Oilla y los delos Lugares de Cama  
rena y Cubla y la Comunidad y Diputados  
de Teruel y los Estrados de esta Real Aud.  
en reueldia de algunas de dhas partes Sobre  
los gozes y Exempciones de dha Infanzonia  
y lo demas deducido en ellos & *Oistos &ª*

## FALLAMOS

*Atentos los autos y meritos del Proceso, al*  
que en lo necesario nos referimos. que deuenos  
declarar y declaramos, que el dho Don Jua  
chin Sanchez de Cutanda ha Sido y es Caballe  
ro Hijo dalgo notorio de Sangre y naturaleza y  
Solar Conocido, y que como tal ha deuido y deue  
gozar de todos los Fueros, Privilegios, Exempcio  
nes, Libertades y Perrogatibas Concedidas, y  
permitidas gozar a los demas Caballeros, e Hijos  
Dalgo de Sangre y naturaleza de el presente.



Reyno, lasque mandamos se guarden y obserben, y que se le restituian las prehendas que resultaua-  
hauersele sacado. Y por esta nuestra Sentencia defi-  
nitiva en Vista, y sin Costas assi lo pronunciamos, y  
mandamos. **Don Andres Fernandez Montañes**  
**Donacio de Segovia, Don Juan Chrisos-**  
**tomo de Lagraba, Don Lorenzo Santaiana**  
**Busfillo.** Y assi dada y pronunciada dha Sentencia se no-  
tifico á las partes conocidas en el referido pleito, y en estrados por las  
que no hauian comparecido, hauiendola la del Nuestro Fiscal Supli-  
cado de ella, y alegado que supliendola y enmendandola, nas hauia-  
mos de servir declarar al dho Don Juachin Sanchez de Cu-  
tanda por pechero llano del Estado Gral y signo Servicio, con im-  
posicion de perpetuo silencio y condenacion de Costas pues assi  
procedia y era de hazer por lo que de los autos resultaba y en ellos tenia  
Expuesto y alegado, (que lo queria hauer por expreso y repetido). Y  
Porque aunque era cierto, que dho Don Juachin Sanchez no  
hauia necesitado probar todos los requisitos y Circunstancias  
que solian justificarse para dar mayor calidad y lustre á la casa  
Solariega, é, Infanzona, Sin embargo, deuia hauer probado



QUE de tiempo inmemorial se hauia poseido de mayor  
en mayor por via de Mayorazgo la Casa Solariega que su-  
ponia, Y assi vien con la misma inmemorial la Calidad de  
no pechar, lo que no resultaba legitimamente Justificado  
Como ni tampoco el trato, Comunicacion, y Correspon-  
dencia en Calidad de Parientes con los de la linea trans-  
versal reconocidos por Infanzones mediante los Docu-  
mentos, que a su fauor se hauian presentado, Y porque con  
esto Concurría hallarse desbancada la fraternidad alegada  
por el dho Don Juachin respecto a Don Juan, y Don Gas-  
par Sanchez de Cutanda; Y por Consiguiente sin otra Jus-  
tificacion que el libre dicho de los Testigos, lo que hauia ofre-  
cido probar, de que su Petrucio fue señor y poseedor de la  
Casa Infanzona de Camarena Por todo lo qual y de mas  
fauorable: Concluyo Suplicando proveiesemos y determina-  
semos, como en la Cauera de su pedimento y cada Capitulo  
se contenia, pues asi era Justicia que pedia con costas: E  
lo que se dió Fraslado a la parte del dho Don Juachin  
Sanchez, quien sin embargo Concluyó para definitiva  
y para los efectos que hubiese lugar el Año Fiscal, Y assi



Concluso legitimamente el pleito sepuso en poder del Relator  
quien lo lleuo, à la Sala y ensu Oïsta y en el día quinze de Mar  
zo proximo pasado de este presente año dela fha por los nros  
Oydores expresados al margen sedio y pronuncio la senten  
cia definitiva en revista del thenor siguiente.

## EN EL PLE- YTO,

Q Causa de Infanzonía, que ante Nos ha pendido y pen  
de entrepates dela Una Don Quachin Sanchez de Cu  
tanda Oezino dela Villa de Rubielos dela Comunidad  
de Teruel Actor demandante y Juan Antonio Gstevan  
suprior ensu nombre. Q dela otra el Fiscal de Su Mag<sup>d</sup>  
el Conzejo Gral de dha Oilla y los delos Lugares de Ca  
marina y Cubla y la Comunidad y Diputados de Te  
ruel Q los Estrados de esta real Audiencia en reuel dia de  
algunas de dhas partes Sobre los gozes y exempciones de  
dha Infanzonia y lo demas deducido en ellos &c.

Vistos



# FALLAMOS

Atentos los Autos y meritos del Proceso, alque en lo necesario nos referimos, que la Sentencia en el dada por algunos de los Nuestrs oydores en el dia Veinte y ocho de febrero proximo pasado es buena, justa, y drechamente dada Por lo qual Sin embargo de las razones, a manera de agravios Contra ella dhas y alegadas, la deuemos Confirmar y Confirmamos en todo y por todo, como en ella se contiene, Y por esta nuestra Sentencia definitiva en grado de Reuista y Sin Costas assi lo pronunciamos y mandamos, **Don Ignacio de Segovia, Don Juan Chrisostomo de Lagraba, Don Lorenzo de Santayana y Bustillo, Don Alfonso Clemente de Arastegui**



uya Sentencia Se notifico en forma a todos los Interesados, haviendo posteriormente y en el dia Diez y siete de dho mes presentado peticion el dho Don Juachin Sanchez, Suplicando



Que en Consequencia de dichas Sentencias sele  
Concediese Real Provision Executoria loque  
assi se mandò por Auto de los Nuestrros Regente  
y Oydores prouehido en la Audiencia publica que  
se Celebro el mismo dia.



en Conformidad de dichas Sen  
tencias de parte de arriba inser  
tas paraque surian su deuido  
efecto y seles de su Entero y de  
uido Cumplimiento Acordamos expedir esta Nues  
tra Carta y Real Provision Executoria, à  
Vos los arriba nombrados, à, quienes se dirige.  
Por la qual Os Decimos, y mandamos, que  
Siendoos presentada en la forma que va expresa  
do Vcais las Sentencias de Vista y reuista arri  
ba insertas y las Obserbeis, guardeis, Cumplais y  
Executeis, guardar, Cumplir, y executar hareis, y  
mandareis en todo y por todo Segun y como en ellas  
se Contieney manda, Sin Contrauenir ni permitir se  
Contrauenga en manera alguna, à su thenor.





En Su Consequencia no  
Compelais, ni obligueis, ni per  
mitais se Compela y obligue  
al dicho Don Juachin

Sanchez de Cuanda Oezino dela Villa de  
Rubielos dela Comunidad y Partido de  
Teruel, à que Contribuya y pague las Car  
gas, Pechos, y Servidumbres, que Son obli  
gados y deuen Satisfacer los Combres Pe  
cheros, llanos de Condicion y Signo Ser  
vicio.



antes vien / Restituyendole  
dicha Justicia de Rubie  
los las Prendas, que por re  
sistirse, à, pagar la Pecha

le Sacó/ le obserbareis y guardareis, Obserbar  
y guardar hareis Fodos los Fueros, Privi  
legios, Prerrogatibas, Exempciones, Hon  
rras, Franquezas, Libertades, è, Im  
munidades que Como Hydalgo notorio



Al Sangre Naturaleza, y Solar Conoci-  
do le pertenecen, y de que han gozado, gozan  
y deuen gozar los Infanzones, e Hijos  
Dalgo de esta clase en el presente Reyno  
de Aragon.



no hagais lo Contrario =  
pena dela Nuestra mer-  
ced de Veinte Mill  
Florines de Oro aplicados  
à Nuestros Reales Cofres, Oaxo Cuya  
Pena Mandamos, à, Qualesquiere de los  
Nuestros Escribanos Publicos y Reales  
en el dicho y presente Reyno de Aragon  
que Siendoles presentada esta Nuestra  
Real Executoria y con ella requeridos  
Por parte del referido Don Juachin  
Sanchez de Cutanda, la notifiquen y hagan  
Sauer, à, quien Combiniere y fuere necesario  
de ello den Testimonio, à, su Continuacion  
Dada en la Ciudad de Zaragoza, à, Vein



te y nueve de Abril de Mill Settecientos quareinta  
y un Años.

O Pedro Joseph Antolinez  
& Castro

Los de la Incaiana Incaico  
Basilio

Dnigo Jph de Verea y fuenes, es no de  
Camara del Rey nro Señor, en estado de  
Au, q reside en el presente Reyno de  
Aragon y Vie de Zaragoza, la hize escribir por  
su Mandado, de aquiendo de sus Reg y Voto  
res de la misma R. Audiencia  
R. de la Incaiana  
& Bodon

Joseph Jmz Trevino  
Jhen de Camy May

Eno Orrea

Real Exccutoria de Hidalguia de D. Jua  
chin Sanchez de Cutanda Oezino de la Villa de  
Rubielos

Corregida.



vila - 1451 = z h a z





